Nota DNC N° 13339/2022.

Asunción, 04 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401038
Expediente	304244
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL DEPOSITO DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 4416/2022 de fecha 18/05/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 3, 6, 5 y 6 de la nota GAL/DOP N°314/2022 para el proceso de la referencia.
2. En cuanto al archivo remitido con nombre "nota_respuesta_4416_1666963886296.pdf" señalamos que no hemos logrado acceder a su contenido, debido a que al intentar hacerlo el SICP arrojó el siguiente mensaje: "Ocurrió un error al intentar recuperar el archivo"; consideramos que la misma pudiera contener las respuestas a algunas de las observaciones realizadas anteriormente; no obstante, en los siguientes puntos se realizan reiteraciones:

3. **Reiteración:** En cuanto a la observación N°1, la convocante respondió: *"...Con relación a la observación se aclara que se halla vinculado el Aviso de Intención creado..."* (sic) al respecto, señalamos que, si bien se halla creado el aviso de intención, se observa que la intención no se halla vinculada al proceso de adjudicación, el cual se identifica desde el portal externo de la DNCP.
4. **Reiteración:** En el SICP se observa que el Aviso de Intención fue creado en fecha 14/09/2021, sin embargo, se ha realizado una serie de adendas y prórrogas (8) transcurriendo así, más de 1 mes y 4 días para la realización de la apertura de ofertas, sobre este hecho consideramos que se halla desnaturalizada la urgencia impostergable que se ha pretendido revestir el proceso.

5. **Reiteración:** PBC, apartado de condiciones contractuales, punto 11 y 12 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Solicitamos las aclaraciones al respecto, y considerarlo en sus próximos procesos.
6. **Reiteración:** Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- En el SICP externo, no se encontraron productos para este contrato. SICP interno, " relación de medida y presentación" son atributos que aplican por lo tanto deben ser informados y que no lo han detallado.
- Para los hilos de sutura, la presentación requerida debe ser envase estéril y no unidad.

7. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, en razón que obra en trámite procesos en la misma.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga